



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.3/EM.8/2
4 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Empresa, la Facilitación de
la Actividad Empresarial y el Desarrollo
Reunión de Expertos sobre fortalecimiento
de la capacidad en la esfera del comercio
electrónico: aspectos legales y normativos
Ginebra, 14 de julio de 1999
Tema 3 del programa provisional

ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Informe de la secretaría de la UNCTAD

SINOPSIS

En el presente documento se examinan las medidas relacionadas con los aspectos jurídicos y normativos del comercio electrónico adoptadas recientemente en varias organizaciones internacionales, a saber la CNUDMI, la OCDE, la CEPE, la OMPI, la OMC, la Comisión de las Comunidades Europeas, la CCI y la CEAP. Esas medidas abarcan desde la preparación de leyes y directrices modelo, disposiciones contractuales estándar y reglamentos relativos a determinados aspectos del comercio electrónico, hasta diversas recomendaciones y propuestas de acción futura. Se examinan los objetivos y las repercusiones de algunas de esas medidas, así como las esferas que se considera que representan obstáculos jurídicos al desarrollo del comercio electrónico mundial, por ejemplo la exigencia de documentación escrita y la adopción de criterios legislativos fragmentarios.

En el documento se abordan varias cuestiones jurídicas que diversos órganos han considerado que han tenido una importancia decisiva en la evolución del comercio electrónico, por ejemplo las relativas al derecho mercantil, la seguridad y la autenticación, la privacidad, la protección de la propiedad intelectual, los derechos de aduana y los impuestos, los sistemas de pago electrónico, la regulación del contenido de los mensajes enviados a través de Internet, la jurisdicción, los mecanismos de arreglo de controversias, la responsabilidad y la protección de los consumidores. Sin embargo, se hace hincapié en que no todas las cuestiones examinadas son iguales ni tienen la misma importancia si el objetivo que se persigue es la eliminación de los obstáculos al comercio electrónico. Se sugiere que se otorgue prioridad a las esferas en las que se haya llegado a un consenso internacional con respecto a la forma de abordar las cuestiones del comercio electrónico y en las que se requieran medidas nacionales para fomentarlo.

INTRODUCCIÓN Y RESUMEN

1. La Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo, en su tercer período de sesiones, acordó convocar una reunión de expertos sobre el "Fomento de la capacidad en la esfera del comercio electrónico: dimensiones jurídicas y en materia de reglamentación: a) posibles efectos sobre los países en desarrollo de las propuestas jurídicas y en materia de reglamentación que actualmente se examinan en foros internacionales; b) capacidad y políticas que habrán de examinar los países en desarrollo y la comunidad internacional para estimular la participación de los pequeños protagonistas (inclusive las pequeñas y medianas empresas y los países menos adelantados) en el comercio electrónico mundial" ¹.

2. El presente informe se ha elaborado para facilitar las deliberaciones de la Reunión de Expertos. Se basa en el anterior estudio de la secretaría de la UNCTAD (UNCTAD/SDTE/BFB/1), en el que se presentaba un panorama general de las medidas jurídicas y normativas adoptadas en diversas organizaciones internacionales no examinadas anteriormente. Consta de dos partes. En la primera se examinan las novedades registradas en las organizaciones internacionales pertinentes, y en la segunda parte se abordan varias cuestiones normativas y propuestas formuladas por algunas organizaciones. Las recomendaciones hechas por los diversos órganos pueden requerir un estudio a fondo para determinar si los principios en ellas contenidos son aplicables por igual en diferentes entornos socioeconómicos.

Primera parte

ANTECEDENTES

3. Las estadísticas más recientes sobre el crecimiento del comercio electrónico ponen de manifiesto la importancia decisiva de éste. En un estudio realizado recientemente ² se concluía que, si bien este comercio es relativamente reducido en la actual economía mundial (26.000 millones de dólares en 1995), se está expandiendo rápidamente, y se prevé que ascenderá a casi 330.000 millones de dólares en el período 2001-2002 y a 1 billón de dólares en 2003-2005; las transacciones entre empresas representan el 80% del comercio electrónico total. En los Estados Unidos (donde hay un mayor volumen de estadísticas al respecto), en 1995-1997 el comercio electrónico equivalía al 37% de las compras por correo, si bien se prevé que pronto las superará. Aunque en ese mismo período el comercio electrónico sólo representaba el 0,5% de las ventas al por menor en las siete economías de la OCDE, se calcula que en el período 2003-2005 su volumen se habrá multiplicado por 300 (hasta el 15%).

4. Este tipo de transacciones en los Estados Unidos representan alrededor de las cuatro quintas partes del comercio electrónico mundial. Según un estudio del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, las industrias de la información han supuesto más de un tercio del crecimiento real del producto interno bruto registrado en ese país en los últimos tres años ³. Sin embargo, se prevé que, a medida que aumente ese comercio en el plano mundial, la proporción de dicha actividad en los Estados Unidos disminuirá.

5. La facilidad de acceso a Internet hace que el comercio electrónico a nivel mundial sea una posibilidad realista, y este tipo de comercio entre empresas probablemente tendrá mayor repercusión en las de tamaño pequeño y mediano (PYME). El acceso a la información sobre el mercado, la posibilidad de acceso de nuevos clientes y productos y la facilidad de las comunicaciones hacen que el comercio electrónico sea atractivo para estas empresas. "De hecho, las pequeñas empresas pueden aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio electrónico por no tener la traba de las actuales relaciones con los mercados tradicionales al por menor o de una gran organización comercial. Pueden adoptar un modelo comercial que obligue a sus competidores de mayor tamaño a reestructurar sus actuales relaciones... La Internet puede nivelar las condiciones de la competencia permitiendo a las pequeñas empresas ampliar el ámbito geográfico de su actividad y atraer a nuevos clientes utilizando medios que anteriormente sólo estaban al alcance de empresas de mayor tamaño" ⁴. Sin embargo, existen considerables obstáculos a la participación de las PYME en el mercado electrónico mundial. La falta de conocimiento de este comercio, la carencia de productos apropiados y de sistemas integrados y la inexistencia de una base jurídica adecuada, además de la novedad y la constante evolución del mercado, la complejidad y el costo de este comercio y la incertidumbre acerca de sus beneficios y su seguridad, se consideran importantes barreras y obstáculos a la expansión de esta actividad entre las PYME ⁵.

6. El crecimiento del comercio electrónico deberá tener gran importancia para los países en desarrollo, pues les permitirá participar más activamente

en la economía mundial. Hay quienes incluso consideran que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden constituir mecanismos que permitan a esos países "saltar" etapas del desarrollo. En un reciente estudio se indicaban muchas áreas en las que Internet podía reforzar los programas de política económica: la investigación y el análisis económicos; la transparencia y la promoción en el sector público; el establecimiento de redes entre profesionales; el establecimiento de redes entre instituciones; la asistencia técnica a distancia; la educación a distancia; los enfoques regionales; y los programas de carácter comercial en Internet ⁶. Sin embargo, a menos que los países en desarrollo capitalicen los beneficios potenciales de la tecnología de la información y el comercio electrónico, sigue existiendo la posibilidad de que la infraestructura de la información que se está desarrollando a nivel mundial aumente la brecha económica entre los países desarrollados y en desarrollo.

OBSTÁCULOS JURÍDICOS

7. Es causa de grave preocupación para muchos países el hecho de que los regímenes jurídicos existentes no sean adecuados para el comercio electrónico y que la legislación vigente, que se basa en sistemas documentales, resulte un obstáculo a la expansión de ese comercio a nivel mundial. Ya en 1985, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) exhortó a todos los gobiernos a examinar "los requisitos jurídicos de una firma manuscrita u otro método de autenticación sobre papel en los documentos relacionados con el comercio, con miras a permitir, según corresponda, la utilización de medios electrónicos de autenticación," ⁷ recomendación que fue refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (inciso b) del párrafo 5 de la resolución 40/71). No obstante, las CNUDMI prosiguió su examen en la esfera del intercambio electrónico de datos y llegó a la conclusión de que los requisitos relativos a la autenticación sobre papel, junto con la falta de armonización de las normas aplicables al comercio electrónico, representaban un obstáculo al comercio internacional, y que se requería un régimen uniforme en este sector ⁸. En 1992, la CNUDMI inició la elaboración de normas jurídicas en esta materia ⁹ y el 14 de junio de 1996 dio su aprobación definitiva a la Ley modelo sobre comercio electrónico. Esta ley fue aprobada, a su vez, por la Asamblea General en diciembre de 1996 ¹⁰.

8. En mayo de 1998, la secretaría de la UNCTAD publicó un estudio titulado "Comercio electrónico: consideraciones jurídicas" ¹¹ en el que se examinaban muchas de las cuestiones jurídicas a que daban lugar las normas relativas a la documentación sobre papel: el requisito de un "documento escrito", de la "firma" o de un "original", el valor probatorio de los mensajes electrónicos, el almacenamiento de los mensajes electrónicos, los documentos de título y negociabilidad, la asignación de responsabilidad, la validez y formación de los contratos y la incorporación de los términos y condiciones generales. Muchas de estas cuestiones ya se habían planteado en anteriores estudios de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas ¹² y se han tenido en cuenta en los instrumentos nacionales e internacionales propuestos, el más destacado de los cuales es la Ley modelo sobre comercio electrónico.

9. Además de la preocupación por el obstáculo que la exigencia de documentación sobre papel representa para el comercio electrónico, también preocupa el hecho de que la falta de armonización de las normas generalmente aplicables al comercio electrónico sea también un obstáculo efectivo al comercio. Se considera que se plantean problemas jurídicos respecto al comercio electrónico en las siguientes esferas: la protección de datos, el régimen fiscal, los derechos de aduana, la seguridad y la autenticación, los derechos de propiedad intelectual, la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet, el contenido ilegal y peligroso, la gestión de Internet (más concretamente los nombres de dominio), los sistemas de pago electrónico y la protección de los consumidores.

ESFUERZOS INTERNACIONALES ENCAMINADOS A FACILITAR
EL COMERCIO ELECTRÓNICO

A. Ley modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico

10. La constante preocupación por la falta de una estructura jurídica adecuada en el sector cada vez más importante y en rápida expansión del comercio electrónico hizo que la CNUDMI emprendiera la preparación de un conjunto de principios jurídicos y normas básicas para regular este sector. En 1996, la Comisión completó su labor y aprobó oficialmente la Ley modelo sobre comercio electrónico (en adelante denominada la "Ley modelo")¹³.

11. El principal objetivo de la Ley modelo era ofrecer a los legisladores de los distintos países un conjunto de normas internacionalmente aceptables que permitieran eliminar obstáculos jurídicos y crear un entorno jurídico más seguro para el comercio electrónico. Lo acompaña una "Guía para la incorporación de la Ley modelo al derecho interno" que contiene explicaciones y aclaraciones de las disposiciones de la ley destinadas a los legisladores y los usuarios.

12. En la Ley modelo se enuncia una serie de principios fundamentales. El primero es el de la no discriminación: no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje electrónico (art. 5). Para llevar a efecto este principio, se define lo que constituye el equivalente de un documento escrito, la firma y el original en el entorno electrónico, y establece las normas por las que se rige la admisibilidad y la fuerza probatoria de los mensajes electrónicos, la conservación de los mensajes de datos, la formación y validez de los contratos y la atribución de los mensajes. En los párrafos 15 a 23 y 93 a 179 del documento UNCTAD/SDTE/BFB/1 figura un examen de muchas de las disposiciones de la Ley modelo.

13. Desde su aprobación, se han inspirado en la Ley modelo muchos países que consideraban necesario dar una respuesta apropiada a las cuestiones que plantea el comercio electrónico. Varios países han promulgado, o lo harán en breve, leyes por las que se adopta la Ley modelo o en las que se abordan cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio electrónico. Otros países han establecido grupos de trabajo, en algunos casos en consulta con el sector privado, encargados de examinar los cambios legislativos

necesarios para facilitar el comercio electrónico, considerando seriamente la posibilidad de adoptar la Ley modelo, elaborando la legislación necesaria y estudiando las cuestiones de la firma electrónica.

B. CNUDMI - Régimen Uniforme para las firmas digitales y electrónicas

14. Después de la elaboración y aprobación de la Ley modelo, la CNUDMI prosiguió su labor de preparación de normas jurídicas que permitan aumentar la previsibilidad del comercio electrónico. La Comisión decidió continuar el examen en la esfera de las firmas digitales y las entidades certificadoras. Más concretamente, se convino en que el régimen uniforme que se preparase debía ocuparse de cuestiones como el fundamento jurídico de los procesos de certificación, la aplicabilidad del proceso de certificación, la asignación del riesgo y las responsabilidades entre usuarios, proveedores y terceros y el uso de registros en el proceso de certificación. Aunque no se adoptó ninguna decisión sobre el contenido exacto y la forma de esas normas, hubo acuerdo general en que debían estar en consonancia con el criterio adoptado en la Ley modelo de neutralidad en cuanto a los medios, y que no debía desalentar la utilización de otras técnicas de autenticación. Además, se observó que las normas debían tener que admitir diversos niveles de seguridad y reconocer los distintos efectos jurídicos y niveles de responsabilidad correspondientes a los diferentes tipos de servicios proporcionados en el contexto de las firmas digitales.

15. En los proyectos iniciales de Régimen Uniforme de la CNUDMI se adoptó un enfoque de "dos niveles", distinguiendo entre firma electrónica, que es la que satisface los requisitos relativamente amplios del artículo 7 de la Ley modelo, y una categoría más limitada de firmas (firmas electrónicas "refrendadas"), que satisfacen exigencias más estrictas o se realizan conforme a los términos del acuerdo entre las partes.

16. En su reunión de febrero de 1999, el Grupo de Trabajo de la CNUDMI tuvo ante sí dos proyectos: un conjunto de normas más detalladas ¹⁴ y otro más genérico o "minimalista" ¹⁵. Se decidió que este último constituía una base más adecuada para el debate. Las normas minimalistas se limitaban a los requisitos necesarios para dar efecto a las firmas electrónicas y tenían por objeto salvar las considerables diferencias existentes entre los países que preferían planteamientos genéricos y los que preferían normas más detalladas.

17. Durante esa reunión del Grupo de Trabajo se debatieron dos pilares importantes de la Ley modelo, a saber, la neutralidad tecnológica y la neutralidad con respecto a los medios. Aunque estos dos principios ya se habían adoptado como tales al empezar a redactar el Régimen Uniforme, crearon cierta tensión entre el intento de adoptar varias técnicas de firma y reconocer efectos jurídicos concretos a distintos tipos de técnicas de firma. En el curso del debate, el Grupo de Trabajo decidió abandonar temporalmente su neutralidad tecnológica inicial y concentrarse en la cuestión de las firmas digitales en el marco de una infraestructura de clave pública (ICP), centrando así la atención en las obligaciones del titular de la firma, las cuestiones relacionadas con la confianza y las obligaciones del certificador

de la información, así como en la autonomía de las partes. Cuando se llegara a un acuerdo sobre estas normas, se volvería a considerar la posibilidad de neutralidad tecnológica en el Régimen Uniforme ¹⁶.

C. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

18. La OCDE se ha concentrado principalmente en las repercusiones económicas y sociales del comercio electrónico, y en 1998 publicó sus conclusiones preliminares y su programa de investigaciones en esta esfera ¹⁷. Se observaba que este comercio transforma el mercado, tiene un efecto catalítico, aumenta en gran medida la interactividad en la economía, se caracteriza por su apertura y capacidad de expansión y modifica la importancia del tiempo. También se señalaba que las fuerzas motrices del comercio electrónico harán necesario un nuevo examen del marco en el que se realizan los negocios y poner en tela de juicio la eficacia de las políticas gubernamentales relativas al comercio y las prácticas y los procedimientos comerciales tradicionales, la mayoría de los cuales se desarrollaron con una imagen muy diferente del comercio.

19. En octubre de 1998, la OCDE, en colaboración con el Gobierno del Canadá, celebró una Conferencia Ministerial sobre "Un mundo sin fronteras: realizar el potencial del comercio electrónico mundial", también conocida como la Conferencia de Ottawa. Ésta congregó a dirigentes gubernamentales, empresariales, sindicales, de los consumidores y de los intereses sociales de distintos países, y distintas organizaciones internacionales, a fin de que examinaran un plan de acción mundial para el comercio electrónico. La Conferencia elaboró tres productos orientados hacia la acción: el Plan de acción de la OCDE para el comercio electrónico, el Informe sobre los organismos internacionales: actividades e iniciativas en el sector del comercio electrónico (SG/ELECTRONIC COMMERCE(98)10/REV5) y el Plan de acción mundial para el comercio electrónico preparado por la industria, con recomendaciones dirigidas a los gobiernos ¹⁸. Además, se aprobaron sendas declaraciones ministeriales sobre la labor futura de la OCDE en materia de privacidad, protección del consumidor y autenticación, se celebraron varios acuerdos y se adoptó un plan de trabajo sobre cuestiones fiscales.

20. Teniendo en cuenta que el comercio electrónico es por su propia naturaleza de carácter mundial, era necesario adoptar criterios cooperativos con respecto a las políticas y prácticas en ese sector. Los Ministros de la OCDE y otras partes llegaron a la conclusión de que:

- El comercio electrónico puede propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos a nivel mundial;
- Debe promoverse la cooperación de todas las partes interesadas (gobiernos, consumidores, empresarios, trabajadores e instituciones públicas) en la formulación de políticas, y las acciones deben tender a ser internacionalmente compatibles;
- Los gobiernos deben promover un entorno favorable a la competencia que propicie el desarrollo del comercio electrónico, esforzarse en reducir y eliminar obstáculos innecesarios al comercio y adoptar medidas encaminadas a proteger debidamente objetivos fundamentales de interés público;

- La intervención gubernamental, cuando sea necesaria, deberá ser proporcional, transparente, coherente y previsible, así como tecnológicamente neutral;
- Los gobiernos deben reconocer la importancia de que se establezcan normas industriales y se aumente practicabilidad internacional en un ambiente voluntario y basado en el consenso;
- El sector empresarial debe seguir desempeñando una función decisiva en la búsqueda de soluciones a los problemas del comercio electrónico.

21. Por lo que se refiere concretamente al marco jurídico, la Conferencia de la OCDE concluyó que sólo debía establecerse cuando fuera necesario, debía promover la competencia y ser claro, coherente y previsible.

22. El Plan de acción de la OCDE para el comercio electrónico ¹⁹ está organizado en torno a cuatro grandes temas: el aumento de la confianza de los usuarios y los consumidores, el establecimiento de normas básicas para el mercado digital, el fortalecimiento de la infraestructura informativa para el comercio electrónico, y la optimización de los beneficios que de él se derivan. Los sectores de atención prioritaria son la privacidad, la autenticación, la protección del consumidor, el régimen fiscal, el acceso a la infraestructura y las repercusiones socioeconómicas.

23. Se adoptaron declaraciones específicas sobre las cuestiones siguientes: i) la protección de la privacidad en las redes mundiales; ii) la protección del consumidor en el contexto del comercio electrónico (se instaba a la OCDE a que concluyera sus trabajos relativos a la elaboración efectiva de "Directrices para la protección de los consumidores en el contexto del comercio electrónico"), y iii) la autenticación en el comercio electrónico. Además, se recibió un informe sobre el "Comercio electrónico: condiciones del régimen fiscal", en el que se enunciaban los principios relativos al régimen fiscal del comercio electrónico. En el contexto de la declaración relativa a la autenticación en el comercio electrónico, los ministros instaron, entre otras cosas, a que se adoptara un criterio no discriminatorio respecto de la autenticación electrónica de los mensajes procedentes de otros países y a que se modificaran los requisitos en materia de tecnología o de medios incluidos en las leyes o políticas actuales que pudieran representar un obstáculo a ese comercio, "otorgando una consideración favorable a las disposiciones pertinentes" de la Ley modelo de la CNUDMI.

24. En el marco de los preparativos de la Conferencia de Ottawa, se elaboró un informe de antecedentes sobre la pequeña y mediana empresa (PYME) y el comercio electrónico ²⁰. Según ese informe, las barreras y obstáculos mayores con que tropiezan las PYME para participar más activamente en el mercado electrónico mundial es la falta de conocimiento de ese tipo de comercio, la incertidumbre con respecto a los beneficios que de él puedan derivarse, preocupaciones acerca de la seguridad, la falta de productos adecuados y de sistemas integrados para utilizar Internet, la complejidad y el costo del

comercio electrónico con respecto al sistema bancario, la etapa inicial de su desarrollo, los costos de establecimiento, la falta de conocimientos y la inexistencia de una base jurídica apropiada.

D. Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas
- Centro para la facilitación de procedimientos y prácticas
de administración, comercio y transporte (CEFACT)

25. En 1995 la CEPE adoptó un modelo de acuerdo para el intercambio electrónico de datos sobre una base contractual destinado a las partes que utilizan el EDI (el Acuerdo modelo para la utilización comercial internacional del intercambio electrónico de datos) ²¹. A la luz de la evolución registrada desde entonces, el Grupo de trabajo jurídico del CEFACT propone actualmente un contrato modelo revisado que pueda utilizarse más ampliamente en las operaciones de comercio electrónico. Este planteamiento se basa en el reconocimiento de la necesidad de que las organizaciones empresariales convengan en un conjunto de disposiciones básicas y proporcionen la flexibilidad necesaria para la realización de transacciones comerciales cotidianas. El Acuerdo sobre Comercio Electrónico, denominado también "Acuerdo-E", tiene por objeto satisfacer las exigencias comerciales de las transacciones electrónicas entre empresas asociadas y abarca todas las formas de comunicación electrónica utilizadas en este tipo de comercio. Comprende un conjunto de disposiciones básicas que pueden ofrecer a los asociados comerciales la garantía de que podrán llevar a cabo ulteriormente una o más transacciones comerciales electrónicas, o "transacciones-E", en un marco jurídico racional. Se aconseja a los asociados comerciales cuyas relaciones contractuales se basan exclusivamente en el EDI que sigan utilizando el Acuerdo de Intercambio EDI. A los asociados comerciales cuyas relaciones contractuales se basen en la utilización de una combinación de técnicas de comercio electrónico, incluido el EDI, se les aconseja que utilicen el Acuerdo-E y, en la medida necesaria, que sustituyan el Acuerdo de Intercambio EDI por el Acuerdo-E.

26. El Grupo de trabajo jurídico también ha desarrollado una labor de revisión y actualización de un inventario de las convenciones y acuerdos sobre comercio internacional ²² que contienen referencias a la "firma", "escrito" y "documento". El Grupo de trabajo jurídico está considerando la posibilidad de formular una recomendación en el sentido de que la CNUDMI examine las medidas que es necesario adoptar con respecto a los cambios registrados en el inventario revisado. También está estudiando la viabilidad de elaborar una convención relativa a los aspectos jurídicos del comercio electrónico, en colaboración con la CNUDMI y otros organismos pertinentes.

E. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

27. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual está concediendo especial atención a la protección de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes en el comercio electrónico. Más concretamente, la OMPI está examinando a fondo las repercusiones de este comercio en los sectores del cine, la publicidad, los multimedia y la tecnología de la información. Cabe citar como parte de la labor desarrollada en esta esfera el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y el Tratado

sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas; también prosigue su labor en los sectores de las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y las bases de datos.

28. Una de las principales tareas de la OMPI en materia de comercio electrónico consiste en resolver la cuestión de las controversias relativas a los nombres de dominio, un sector que tiene una importancia decisiva debido a su relación frecuentemente conflictiva con el de las marcas de fábrica o de comercio. La OMPI ha iniciado un proceso internacional de formulación de recomendaciones relativas a la propiedad intelectual de los nombres de dominio de Internet. Las recomendaciones resultantes del Proceso de la OMPI de Nombres de Dominio de Internet se transmitirán a la Corporación de Internet para los nombres y Números Asignados (ICANN), una nueva organización encargada de gestionar el Sistema de Nombres de Dominio de Internet.

29. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ha desarrollado un sistema de arreglo de controversias en Internet que puede constituir un medio neutral, rápido y poco costoso de resolver las controversias que surjan en el comercio electrónico sin necesidad de que las personas o las cosas se trasladen físicamente ²³. Aunque se estableció especialmente para la solución de controversias relativas a nombres de dominio, marcas de fábrica o de comercio y propiedad intelectual en general, el sistema ofrece la ventaja de una solución rápida y poco costosa de las controversias mercantiles internacionales en el comercio electrónico.

30. Reconociendo que, debido a la considerable expansión mundial de Internet, el comercio electrónico ha adquirido una importancia económica y política notable, la OMPI ha elaborado un programa que se concentra en los derechos de propiedad intelectual y la función que éstos desempeñan en el logro de un entorno estable y propicio para un crecimiento constante de esta forma de comercio. En 1999 está prevista la celebración de tres consultas regionales sobre la propiedad intelectual y el comercio electrónico en África, Asia y América Latina a fin de aumentar el conocimiento de las formas en que este comercio está afectando a la propiedad intelectual y contribuir a formular una respuesta oportuna y rápida a esas cuestiones. Esas reuniones culminarán en una importante conferencia internacional que se celebrará en Ginebra del 14 al 16 de septiembre de 1999. En la Conferencia de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual se estudiarán las repercusiones del comercio electrónico en la propiedad intelectual; se dedicarán sesiones plenarias a examinar la evolución del comercio electrónico en los planos tecnológico, económico y normativo, y se celebrarán seminarios que se ocuparán de la propiedad intelectual y otras esferas conexas desde un punto de vista práctico. Los temas propuestos varían desde las repercusiones del comercio electrónico en la propiedad intelectual (jurisdicción, vigilancia y arreglo de controversias) hasta la distribución electrónica de publicaciones a los países en desarrollo ²⁴.

F. Organización Mundial del Comercio (OMC)

31. Aunque la OMC empezó hace poco tiempo a ocuparse del comercio en Internet como parte del comercio mundial, varios de sus órganos están examinando los aspectos comerciales del comercio electrónico en el marco del

"Programa de trabajo sobre el comercio electrónico" adoptado por el Consejo General en septiembre de 1998 (WT/L/274). Los sectores que podrían tener importancia para el comercio electrónico son muy diversos, por ejemplo servicios, propiedad intelectual, bienes, compras del sector público, ADPIC y obstáculos técnicos al comercio.

32. En marzo de 1998 la OMC publicó un estudio titulado "El comercio electrónico y el papel de la OMC" ²⁵. En ese estudio se observaba que, si bien en 1991 había menos de 5 millones de usuarios de Internet, al final del siglo probablemente habría más de 300 millones y el valor del comercio electrónico ascendería a 300.000 millones de dólares. Se destacaban las extraordinarias oportunidades que este comercio ofrece, especialmente a los países en desarrollo, pero hacía hincapié en la necesidad de mejorar el acceso a la infraestructura necesaria y aumentar los conocimientos técnicos de los usuarios para que esas oportunidades pudieran hacerse realidad. En el estudio se hacía referencia, entre otras cuestiones normativas, al marco jurídico y reglamentario necesario para las transacciones a través de Internet, las cuestiones relativas a la seguridad y la privacidad, el régimen fiscal, el acceso a Internet, el acceso de los proveedores al mercado, la facilitación del comercio, las compras del sector público, las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y la regulación del contenido.

33. En una conferencia ministerial celebrada en mayo de 1998, la OMC adoptó una Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial ²⁶ en la que se proponía que se realizara un examen a fondo de todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectaban al comercio. En la Declaración se subrayaba la importancia de tener en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo y se reconocía la labor que se estaba desarrollando en otros foros internacionales. También se reafirmaba la práctica actual de los Estados miembros de no gravar con derechos de aduana las transmisiones electrónicas. La posición de la OMC es que, de la misma manera que los países miembros no imponen derechos de aduana a las llamadas telefónicas, los mensajes por fax, el correo electrónico o los enlaces de computadora cuando atraviesan las fronteras nacionales, tampoco deben imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas a través de Internet.

34. El mantenimiento por la OMC de su política de no imposición de derechos de aduana al comercio electrónico ha supuesto una nueva expansión del uso de Internet como mercado mundial durante el año pasado. La OMC está convencida de que el aumento del comercio internacional a través de Internet se debe en parte a que las naciones no han levantado nuevas barreras a ese comercio, e insta a sus miembros a que adopten oficialmente políticas que impidan de manera permanente imponer cualquier tipo de impuestos en el futuro.

35. En septiembre de 1998, el Director General de la OMC pronunció un importante discurso en Berlín sobre distintos aspectos del comercio electrónico: "Creación del marco necesario para un mercado electrónico mundial" ²⁷. Dijo que el comercio electrónico constituía una nueva forma sumamente importante de comprar, vender y distribuir bienes y servicios, que actualmente se regían por normas comerciales multilaterales -concretamente, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Sin embargo,

podrían requerirse nuevas negociaciones para hacer extensivas esas normas al entorno electrónico. La gran importancia del AGCS es que prevé un arreglo vinculante y obligatorio de las controversias comerciales. El Acuerdo Básico de la OMC sobre las Telecomunicaciones ya contiene algunas normas relativas a la infraestructura física de Internet. Asimismo, los productos de telecomunicaciones están comprendidos en el Acuerdo de la OMC sobre Tecnología de la Información.

G. Comisión de las Comunidades Europeas

36. La Comisión Europea ha sido una de las organizaciones internacionales más activas en el desarrollo de directivas y políticas relativas al comercio electrónico. En el marco de su programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange System - Sistema de Intercambio de Datos Electrónicos Comerciales) ²⁸ ha estudiado la situación jurídica del comercio electrónico en sus Estados miembros y publicado varios informes al respecto, ha preparado un Modelo Europeo de Acuerdo de EDI (Intercambio de Datos Electrónicos), y ha llevado a cabo estudios sobre el reconocimiento de firmas digitales y electrónicas en los Estados miembros.

37. A principios de 1998 publicó un informe sobre "La necesidad de una coordinación internacional reforzada" ²⁹, en el que se tomaba nota de las "numerosas iniciativas y medidas normativas en los planos regional y nacional" pero se observaba: "Esas actividades no siempre están coordinadas y a veces ponen de manifiesto enfoques divergentes. Pero, una reglamentación mal adaptada o fragmentaria obstaculizará el desarrollo de la economía "en línea", del que tienen mucho que ganar las empresas y los ciudadanos... Sólo se puede aprovechar cabalmente la amplia gama de actividades posibles si se materializa un marco internacional propicio".

38. En mayo de 1998, la Comisión publicó una propuesta de directiva sobre un marco común para la firma electrónica ³⁰. En su memorando explicativo, la Comisión hacía hincapié en las bases de la directiva propuesta. En primer lugar, señalaba la necesidad de un marco jurídico armonizado para evitar barreras al comercio electrónico dentro del mercado común. En segundo lugar, concluía que toda directiva debía ser tecnológicamente neutral y no concentrarse exclusivamente en tecnologías de firma digital. En tercer lugar, para garantizar el desarrollo del mercado y de la tecnología era preciso evitar los sistemas de "autorización previa" o de licencias. En cuarto lugar, se debía reconocer la libertad contractual. En quinto lugar, se atribuía suma importancia al reconocimiento jurídico de los servicios de firmas y autenticación electrónicas, en particular los transfronterizos. Y, por último, la industria debía estar en vanguardia del desarrollo de normas internacionalmente aceptadas para firmas electrónicas.

39. En 1997, la Comisión expuso su enfoque del comercio electrónico en la "Iniciativa europea de comercio electrónico" ³¹, en la que se anunciaba la creación de un marco jurídico para el mercado interior basado en el principio del control del país de origen. En la Iniciativa se destacaba la importancia de un marco normativo favorable que sirviera de base al desarrollo del comercio electrónico y se formulaban varias propuestas de creación de ese ambiente propicio. En noviembre de 1998, la Comisión publicó una propuesta

de "Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos jurídicos del comercio electrónico en el mercado interior" ³². Siguiendo la sugerencia formulada en la Iniciativa de que se determinaran las barreras al comercio electrónico a fin de que fuera posible crear semejante marco, en la propuesta se señalaba que las diferencias entre las normativas legales aplicables a los servicios a la sociedad de la información (o servicios de información prestados por terceros) creaban de hecho obstáculos al comercio electrónico. Básicamente, la propuesta establecería un marco jurídico coherente para proveedores de servicios a la sociedad de la información que desarrollaran actividades de comercio electrónico en la Unión Europea. Dentro de este marco, todo proveedor de servicios a la sociedad de la información establecido dentro de la UE que cumpliera las leyes de su país de origen tendría la garantía de poder ofrecer sus servicios en toda la Unión Europea sin tener que cumplir la legislación de todos los Estados miembros. En una palabra, se aplicarían los conceptos del mercado único de libertad de circulación de los servicios y de libertad de establecimiento.

H. Cámara de Comercio Internacional (CCI)

40. Según se señalaba en el documento UNCTAD/SDTE/BFB/1, la Cámara de Comercio Internacional ha creado un Proyecto de Comercio Electrónico que sustituye al antiguo proyecto E-100 y que incluye tres grupos de trabajo sobre prácticas de comercio electrónico, seguridad de la información, y términos electrónicos. El objetivo fundamental de la CCI ha consistido en desarrollar un marco autorregulador para el comercio electrónico, y a esos efectos la CCI ha preparado varios instrumentos para su uso por la comunidad empresarial.

41. El primero de ellos son las Directrices revisadas de la CCI sobre publicidad y comercialización en Internet ³³. Las Directrices, que son aplicables a todas las actividades de comercialización y publicidad desarrolladas en Internet para promover cualquier tipo de bienes o servicios, fijan las normas de conducta ética que deben observar todos los anunciantes y vendedores para fomentar la confianza del público en la comercialización en los medios interactivos, proteger la libertad de expresión de los anunciantes, reducir al mínimo los incentivos a la reglamentación gubernamental, y estar a la altura de las esperanzas razonables de privacidad de los consumidores. Las disposiciones fundamentales obligan a divulgar la identidad del anunciante y a dar información completa sobre todos los gastos y responsabilidades que acompañan a la venta y comercialización electrónicas, e imponen restricciones a la reunión y utilización de datos personales.

42. Un segundo proyecto de importancia emprendido por la CCI es la formulación del General Usage for International Digitally Ensured Commerce (GUIDEC) (Uso general en el comercio internacional asegurado digitalmente) ³⁴. El GUIDEC proporciona un conjunto de definiciones comunes y de mejores prácticas de origen empresarial para certificar y "asegurar" el comercio electrónico. Es aplicable al uso de la criptografía de clave pública para las firmas digitales y al uso de terceros dignos de confianza o

"certificadores". Se basa en la Ley modelo de la CNUDMI y proporciona un marco que pueden utilizar las partes en el comercio electrónico, así como un marco para el ulterior desarrollo de determinadas cuestiones.

43. Un proyecto más reciente de la CCI es el de términos electrónicos. El servicio de términos electrónicos se ha concebido como un depósito en línea de términos abreviados (como el INCOTERMS de la CCI) que pueden utilizar las partes en sus transacciones electrónicas. El depósito contendrá todas las herramientas que se necesitan para formalizar contratos en línea y realizar transacciones electrónicas con un riesgo legal mínimo. Se pueden incorporar a los contratos electrónicos normas y términos de distintos tipos que pudieran ser aplicables al entorno digital haciendo referencia a un identificador único que es proporcionado automáticamente por el depósito de términos electrónicos. Se prevé que en 1999 empiece a funcionar un prototipo del depósito y del servicio durante un período de prueba de un año entre un grupo de usuarios con carácter voluntario. Los términos electrónicos resultarán especialmente útiles a las pequeñas y medianas empresas que no tienen servicios propios de asesoría jurídica o carecen de los recursos necesarios para negociar en detalle los términos de las transacciones electrónicas.

44. El Grupo de Trabajo de Prácticas de Comercio Electrónico de la CCI está elaborando un conjunto de normas básicas para el comercio y las liquidaciones electrónicas. Su objetivo consiste en hacer más eficiente el comercio, no sólo mediante la adaptación de normas a las nuevas tecnologías y medios de información como Internet sino aprovechando esas nuevas herramientas para agilizar las transacciones comerciales. Estas normas servirán de orientación a compradores y vendedores de distintas partes del mundo en sus negociaciones, al celebrar contratos y al tramitar en línea arreglos de financiación, transporte o seguros.

I. Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC)

45. El Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico se dedica a promover la libertad de comercio y el desarrollo económico entre los 21 países de la cuenca del Pacífico. En la Reunión Ministerial y de Dirigentes del APEC celebrada en Vancouver en noviembre de 1997, los dirigentes del APEC pidieron que se estableciera un programa de trabajo sobre comercio electrónico en el que se desarrollara un entorno predecible y coherente que permitiera a todas las economías del APEC obtener los beneficios que reporta el comercio electrónico y fomentar el crecimiento del mismo. En febrero de 1998 se estableció el Grupo Especial de Tareas sobre comercio electrónico (bajo la presidencia conjunta de Australia y Singapur) para llevar a la práctica este programa de trabajo.

46. Al Grupo de Tareas del APEC sobre comercio electrónico ³⁵ se le ha encomendado la ejecución del Plan de Acción del APEC sobre comercio electrónico ³⁶. El programa de trabajo comprende: la determinación de los impedimentos a la utilización del comercio electrónico por pequeñas y medianas empresas; la determinación de los costos económicos que impiden una mayor utilización del comercio electrónico, inclusive los que imponen los

entornos normativo y de mercado; el establecimiento de un centro virtual de recursos multimedia; trabajo sobre transacciones comerciales sin papel; y el estudio de la cuestión del año 2000 (Y2K).

47. En el Plan de Acción del APEC sobre comercio electrónico también se definieron cinco principios de orientación fundamentales. En primer lugar, el sector empresarial debe asumir el liderazgo del desarrollo de tecnología, aplicaciones, prácticas y servicios en la esfera del comercio electrónico. En segundo lugar, la función de los gobiernos consiste en promover y facilitar el desarrollo y la utilización del comercio electrónico proporcionando un entorno favorable, que incluya los aspectos jurídicos y normativos, que sea predecible, transparente y coherente y que promueva la confianza y la eficiencia. En tercer lugar, para que florezca el comercio electrónico las empresas y los gobiernos deben cooperar siempre que sea posible a fin de garantizar el desarrollo de una infraestructura de información y comunicaciones asequible, accesible e interoperable. En cuarto lugar, aunque se reconoce la posibilidad de que se necesite cierto grado de regulación gubernamental, deben favorecerse las soluciones tecnológicamente neutrales, competitivas y basadas en el mercado que se puedan salvaguardar mediante políticas de competencia, y la autorregulación eficaz de la industria. Y, por último, los gobiernos y las empresas deben cooperar para desarrollar y aplicar tecnologías y políticas que creen confianza y que se ocupen de asuntos tales como la privacidad, la autenticación y la protección del consumidor.

Segunda parte

CONSIDERACIONES DE POLÍTICA

48. Hay varios requisitos previos para crear un entorno conducente al desarrollo del comercio electrónico. Entre ellos figuran:

a) una infraestructura moderna de telecomunicaciones, mediante la cual puedan realizarse las operaciones de comercio electrónico; b) una infraestructura de información propicia, que entraña la adquisición y el desarrollo de los programas informáticos adecuados y otros productos de la información que hacen una aportación a la red central de las comunicaciones electrónicas mundiales; c) una infraestructura de recursos humanos y la educación de la comunidad empresarial en lo tocante a los beneficios y usos posibles del comercio electrónico, así como la capacitación de la fuerza de trabajo para que aproveche esos beneficios; d) una infraestructura jurídica y de políticas que propicie y apoye el comercio electrónico (que es el tema principal del presente documento). A este respecto, es instructivo observar que las organizaciones internacionales y las entidades del sector público o privado que han estudiado el comercio electrónico desde diversas perspectivas han tendido a concentrarse en ciertos elementos comunes que estarán presentes en todo entorno jurídico favorable.

49. El primer tema de importancia que se perfila es el de la legislación minimalista: los gobiernos no deben regular en exceso; existe la preocupación de que los intentos de controlar, limitar o encauzar las novedades en materia de comercio electrónico afectarán negativamente a la capacidad de las empresas de adoptar las aplicaciones tecnológicas más adecuadas a sus actividades, impedirán la innovación en las esferas de la tecnología y de los modelos de prácticas comerciales, y obstaculizarán el desarrollo del mercado. Por ejemplo, el Internet Law and Policy Forum ha publicado varios estudios de las novedades en la legislación sobre comercio electrónico y firmas digitales ³⁷. En su estudio inicial ³⁸, concluyó que la tendencia en materia de autenticación electrónica se orientaba hacia una legislación que a) como mínimo, permita el comercio electrónico reconociendo que el objetivo fundamental de la autenticación electrónica consiste en eliminar las barreras que acompañan a los requisitos tradicionales de escritura y de firma, y b) establezca presunciones probatorias a favor del uso de la firma electrónica basadas en normas de seguridad y fiabilidad. Del mismo modo, en la reunión de la OCDE sobre comercio electrónico que tuvo lugar en octubre de 1998 se publicó un amplio inventario de la legislación y las políticas de los países de la OCDE en materia de autenticación electrónica, a lo que siguió la aprobación de una Declaración sobre autenticación en el comercio electrónico. Los principios que se enuncian en dicha Declaración favorecen por lo general las políticas de autenticación electrónica que reducen al mínimo la regulación gubernamental, apoyan la neutralidad tecnológica y reconocen la autonomía de las partes.

50. Además, aparece el principio de que toda legislación debe ser tecnológicamente neutral: que, en la medida de lo posible, se deben reconocer y apoyar todas las modalidades de comunicación y autenticación electrónicas. Aunque donde más se suele hablar del tema de la "neutralidad de la tecnología" es en los debates en torno a los efectos jurídicos de las

firmas electrónicas y digitales, el concepto es más amplio: la legislación no debe obstaculizar las innovaciones ni impedir el desarrollo de nuevos métodos adoptando normas propias de un tipo determinado de tecnología. Otro principio conexo que se expone con frecuencia es el de la autonomía de las partes: las partes que intervienen en transacciones de comercio electrónico deben poder determinar, entre ellas, las normas y criterios aplicables a su relación comercial.

51. Varios órganos han determinado muchas cuestiones jurídicas que son cruciales para la evolución del comercio electrónico. En el Marco para el Comercio Electrónico Mundial de 1997, publicado por el Gobierno de los Estados Unidos, se indicaron las siguientes esferas críticas que tenían aspectos jurídicos: derechos de aduana e impuestos, sistemas de pago electrónico, derecho mercantil electrónico, protección de la propiedad intelectual, privacidad, seguridad, infraestructura de telecomunicaciones y tecnología y contenido de la información. En el informe de la Comisión Europea de 1998 se subrayaba la necesidad de reforzar la cooperación internacional y se destacaban estas cuestiones jurídicas: jurisdicción, responsabilidad, régimen fiscal, derechos de autor, autenticación, criptografía, protección de datos, contenidos y protección del consumidor. En el informe de la OCDE se mencionan la privacidad, la protección del consumidor, la autenticación, el régimen fiscal y el acceso a la infraestructura entre las esferas importantes que se deben examinar. En la lista de la OMC se encuentran la seguridad, la privacidad, el régimen fiscal, el acceso, la facilitación del comercio, las adquisiciones públicas, la propiedad intelectual, la regulación de contenidos y el marco jurídico para las transacciones en Internet. El Trans Atlantic Business Dialogue se ha concentrado en cinco esferas prioritarias: protección de datos personales y privacidad; firmas digitales y un marco jurídico armonizado; criptografía; impuestos, aranceles y derechos de aduana; y protección de la propiedad intelectual y responsabilidades conexas ³⁹. El Global Internet Project ha señalado estas esferas: derechos de aduana e impuestos; principios uniformes de derecho mercantil internacional; protección de la propiedad intelectual; seguridad; privacidad; regulación de contenidos; y restricciones a la importación y la exportación ⁴⁰. Finalmente, el Banco Mundial ha publicado un estudio de las repercusiones de la revolución de la información en los países en desarrollo y de la necesidad de que tales países creen un entorno favorable a la información, caracterizado por una reforma de las telecomunicaciones y políticas de información coherentes; legislación protectora de la inversión, la propiedad intelectual y la privacidad individual; mercados libres y bien regulados de información y comunicaciones; políticas de educación que propicien una fuerza de trabajo calificada; e instituciones reguladoras y normativas eficaces ⁴¹.

52. No todas las cuestiones indicadas tienen la misma naturaleza o importancia si lo que se pretende es eliminar barreras para fomentar el comercio electrónico. Algunas de ellas, como la privacidad, el contenido informativo y la protección del consumidor, se orientan más hacia la protección del interés público que hacia el apoyo y la facilitación del comercio electrónico. Además, actualmente no hay consenso (ni dentro de los países ni en el plano internacional) sobre un enfoque común en estas esferas. En otras, las cuestiones guardan más relación con las políticas que con la

legislación. Por ejemplo, si bien es importante considerar las repercusiones del régimen fiscal de un país sobre la disposición de la gente a realizar transacciones comerciales en él (por medios electrónicos o tradicionales), la elección de regímenes fiscales no es básicamente una cuestión jurídica; sin embargo, se está perfilando un consenso respecto de la manera en que se deben tratar estas cuestiones fiscales que es semejante al enfoque adoptado respecto de otros asuntos: no tomar medidas para gravar o regular que se desvíen en lo más mínimo del enfoque actual del comercio.

53. Para los países en desarrollo la clave puede consistir en determinar: i) las esferas en las que ha aparecido un consenso internacional respecto del modo de tratar las cuestiones de comercio electrónico; ii) las esferas en las que es absolutamente necesario adoptar medidas nacionales para fomentar un entorno propicio al comercio electrónico; y iii) las esferas en las que los países en desarrollo pueden resolver las cuestiones jurídicas con rapidez. Si una esfera determinada cae dentro de estas categorías parecería oportuno actuar respecto de esa cuestión particular. Por ejemplo, la del derecho mercantil y el comercio electrónico se suele mencionar entre las esferas importantes de que hay que ocuparse al adaptarse al comercio electrónico. La CNUDMI ha elaborado una Ley modelo con un enfoque minimalista que representa un consenso internacional y es adaptable a países con tradiciones jurídicas diferentes. La Ley modelo representa un equilibrio entre las políticas públicas sobre seguridad y la libertad de las partes para decidir cómo autenticar. El país que desee revisar su legislación mercantil para dar más facilidades al comercio electrónico puede aprovechar fácilmente este recurso. Del mismo modo, la protección de la propiedad intelectual es decisiva para el desarrollo del comercio electrónico; los países en desarrollo deben estudiar seriamente instrumentos internacionales tales como la Convención de Berna y los tratados de la OMPI en este terreno. Según señaló el Banco Mundial, la revolución de la información ha aumentado la complejidad de las cuestiones de propiedad intelectual. Las investigaciones realizadas en países industrializados sugieren que una mayor protección de la propiedad intelectual genera actividades de investigación y desarrollo suficientes para compensar los costos sociales de monopolios limitados. Para los países en desarrollo se propone una investigación semejante junto con medidas tendientes a reforzar la protección de la propiedad intelectual ⁴².

54. A los países en desarrollo también les interesa mucho contribuir a dar forma al consenso internacional que se está perfilando en todas estas esferas dentro de diversos foros internacionales. Para ello es fundamental la cooperación y la coordinación entre países con problemas y preocupaciones semejantes, a fin de garantizar que, en último extremo, se escuchen todas las voces en esos foros.

55. Además, los países en desarrollo tal vez deseen prestar atención a los elementos de una estructura jurídica que sean componentes críticos de un mercado económico dinámico -tanto si ese mercado se encuentra en el ciberespacio como si no. Por ejemplo, los mecanismos justos y eficaces de solución de controversias son un ingrediente imprescindible de todo tipo de comercio. Del mismo modo, es preciso examinar de nuevo las restricciones

aduaneras y las restricciones a la importación y la exportación a fin de evaluar sus repercusiones sobre el comercio internacional en general y el comercio electrónico en particular.

56. El mercado electrónico mundial está bien afianzado y no va a desaparecer; el reto para los países en desarrollo consiste en convertirse en participantes activos y en pie de igualdad.

1/ Véase el informe de la Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo sobre su tercer período de sesiones (TD/B/COM.3/20), párr. 36.

2/ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, The Economic and Social Impacts of Electronic Commerce: Preliminary Findings and Research Agenda (1998), cap. 3, disponible en <<http://www.oecd.org/subject/e-commerce/summary.htm>>. Véase también Departamento de Comercio de los Estados Unidos, The Emerging Digital Economy (1998), disponible en <www.doc.gov/e-commerce/EmergingDigi.pdf>.

3/ US Working Group on Electronic Commerce, First Annual Report, noviembre de 1998, disponible en <<http://www/e-commerce.gov>>.

4/ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, The Economic and Social Impacts of Electronic Commerce: Preliminary Findings and Research Agenda, pág. 17, disponible en <<http://www.oecd.org/subject/e-commerce/summary.htm>>.

5/ Working Party on Small and Medium Sized Enterprises, SMES and Electronic Commerce, DSTI/IND/PME(98)18/REV1, disponible en <<http://www.ottawaoecdconference.org/english/homepage.html>>.

6/ USAID, The Internet as a Tool to Strengthen Economic Policies, 27 de octubre de 1997.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/40/17), párr. 360.

8/ Véase "Intercambio electrónico de datos: estudio preliminar de las cuestiones jurídicas relacionadas con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos: informe del Secretario General" (A/CN.9/333, (1990)).

9/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 28° período de sesiones, 2 a 26 de mayo de 1995 (A/50/17).

10/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29° período de sesiones, 28 de mayo a 14 de junio de 1996 (A/51/17, anexo I).

11/ UNCTAD/SDTE/BFB/1.

12/ "Legal aspects of trade data interchange: Review of definitions of "writing", "signature", and "document" employed in multilateral conventions and agreements relating to international trade", TRADE/WP.4/1096, 1994.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17), párr. 209.

14/ A/CN.9/WG.IV/WP.79.

15/ A/CN.9/WG.IV/WP.80.

16/ El documento A/CN.9/457 contiene información detallada sobre la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI.

17/ Véase The Economic and Social Impacts of Electronic Commerce: Preliminary Findings and Research Agenda, disponible en <http://www.oecd.org/subject/e-commerce/summary.htm>.

18/ Pueden hallarse los documentos de la Conferencia de Ottawa e información general sobre ésta en la siguiente página de la Web: <http://www.ottawaoecdconference.org>.

19/ SG/EC(98)9/REV5.

20/ Grupo de trabajo sobre la pequeña y mediana empresa, SMEs and Electronic Commerce, DSTI/IND/PME(98)18/REV1, disponible en <http://www.ottawaoecdconference.org/english/homepage.html>.

21/ La utilización comercial de los acuerdos de intercambio electrónico de datos, Recomendación N° 26 aprobada por el Grupo de trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional, Ginebra, marzo de 1995, TRADE/WP.4/R.1133/Rev.1.

22/ TRADE/WP.4/R.1096.

23/ Véase <http://arbitrator.wipo.int/>.

24/ El programa provisional figura en <http://ecommerce.wipo.int/conferences/program/program.html>.

25/ Disponible en <http://www.wto.org/wto/ddf/ep/public.html>.

26/ Disponible en <http://www.wto.org/anniv/ecom.htm>.

27/ Disponible en <http://www.wto.org/speeches/oslo.htm>.

28/ Véase UNCTAD/SDTE/BFB/1, párrs. 80 a 86.

- 29/ COM (98) 50, disponible en <<http://www.ispo.cec.be/eif/policy/com9850en.html>>.
- 30/ COM (1998) 297 final, disponible en <<http://www.ispo.cec.be/eif/policy/com98297.html>>.
- 31/ COM (97) 157 final, 16 de abril de 1997.
- 32/ COM (1998) 586 final, disponible en <<http://www.ispo.cec.be/ecommerce/legal.htm#legal>>.
- 33/ Documento N° 240/394/Rev.3 de la CCI, disponible en <http://www.iccwbo.org/Commissions/Marketing/Internet_Guidelines.html>.
- 34/ Disponible en <<http://www.iccwbo.org/quidec2.htm>>.
- 35/ Véase <<http://www.dfat.gov.au/apec/ecom/index.html>>.
- 36/ Disponible en <http://www.dfat.gov.au/apec/ecom/ecom_blueprint.html>.
- 37/ Sus estudios se encuentran en <<http://www.ilpf.org/diqsiq>>.
- 38/ Disponible en <<http://www.ilpf.org/diqsiq/survey.htm>>.
- 39/ Véase Trans Atlantic Business Dialogue, comunicado final de la reunión de TABD de 1997, disponible en <<http://www.iep.doc.gov/tabd/final.htm>> y resumido en <<http://www.ecommerce.gov/tabd/htm>>.
- 40/ Global Internet Project, Framework for Electronic Commerce on the Internet, 27 de octubre de 1997, disponible en <<http://www.gip.org/gip4f.htm>>.
- 41/ Eduardo Talero y Philip Gaudette, Harnessing Information for Development: A Proposal for a World Bank Group Strategy (marzo de 1996), disponible en <<http://www.worldbank.org/html/fpd/harnessing>>.
- 42/ Ibíd.
